

NATURALIZACION DEL FINANCIAMIENTO DEL PROCESO CONCURSAL

CAMBIO DE MIRADA PARA CAMBIAR NUESTRA RETRIBUCION

“NO HAY PEOR BATALLA QUE LA QUE NO SE LIBRA”



PROPUESTA

SOLICITAR CONJUNTAMENTE CON LA ACEPTACION DEL CARGO O EN UN ESCRITO POSTERIOR

SUMA A CARGO DEL CONCURSADO Y A CUENTA DE HONORARIOS

DE ? UMAs.

Ajustable

CONCEPTO DE HONORARIO

Es el estipendio que se le da a un sujeto por su trabajo, es decir la retribución por sus servicios prestados.

IMPORTANCIA MAYOR

UTILIDAD SOCIAL

ADEMAS ES NUESTRO MEDIO DE VIDA Y

FUENTE LEGITIMA DE INGRESOS

POR QUE NATURALIZAMOS FINANCIAR EL PROCEDIMIENTO? SI TODO EL SISTEMA JURIDICO PERMITE EL COBRO

- CONSTITUCION NACIONAL 14 bis
- CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION 1251 y sigs
- LEY DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA AUXILIARES DE LA JUSTICIA 27423 arts 1, 3 y 10
- LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS – Principio de legalidad implicita-
- PRINCIPIOS LEGALES

TODOS EL SISTEMA LEGISLATIVO AVALA EL COBRO DE NUESTRA TAREA A MEDIDA QUE SE REALIZA EL TRABAJO.

CONSTITUCION NACIONAL (ART.14 BIS)

“EL TRABAJO EN SUS DISTINTAS FORMAS GOZARA DE LA PROTECCION DE LAS LEYES, CONDICIONES DE VIDA DIGNA Y EQUITATIVAS DE LABOR, JORNADA LIMITADA, DESCANSO Y VACACIONES, **RETRIBUCION JUSTA**, SMVM, IGUAL REMUNERACION POR IGUAL TAREA, ETC)

EL TRABAJO NO SE PRESUME GRATUITO
(REFERIDO A LAS QUIEBRAS SIN ACTIVO)

LA NATURALEZA JURIDICA DEL HONORARIO PROFESIONAL ES EL PAGO O RETRIBUCION
POR UN TRABAJO REALIZADO

LA ACTIVIDAD PROFESIONAL ES NUESTRO MEDIO DE VIDA Y FUENTE LEGITIMA DE INGRESOS

ES ETICAMENTE REPROCHABLE NO COBRAR POR NUESTRO TRABAJO PROFESIONAL

CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

- ART. 1251 EX 1627 DEL CODIGO CIVIL

Hay contrato de servicio cuando una persona ...se obliga ...a proveer un servicio mediante una retribución...y es gratuito si las partes lo pactaron...

Los honorarios son cuestiones atinentes al proceso porque integran las costas.

LEY 27.423 ART. I RO.

- **HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, PROCURADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA**
- **CREACION**
- Fecha de sanción **30-11-2017**
- Publicada en el Boletín Nacional del 22-Dic-2017
- **Resumen:**
- **LOS HONORARIOS** DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES QUE POR SU ACTIVIDAD JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA O EN TRAMITES DE MEDIACION ACTUAREN COMO PATROCINANTES O REPRESENTANTES, **O AUXILIARES DE LA JUSTICIA,** RESPECTO DE ASUNTOS CUYA COMPETENCIA CORRESPONDIERE A LA JUSTICIA NACIONAL O FEDERAL, **SE REGULARAN DE ACUERDO CON ESTA LEY.** ASIMISMO, ESTAS NORMAS SE APLICARAN PARA LA REGULACION DE LOS HONORARIOS DE LOS DEMAS AUXILIARES DE LA JUSTICIA CON RESPECTO A SU ACTUACION EN LOS ASUNTOS REFERIDOS EN EL PARRAFO PRIMERO, **EXCEPTO LO QUE CON RELACION A ELLO DISPONGAN LAS LEYES ESPECIALES.**

LEY 27.423 HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA

ART. 3

- La actividad profesional de los abogados y procuradores y de los auxiliares de la Justicia se presume de carácter oneroso, salvo en los casos en los que conforme excepciones legales pudieren o debieren actuar gratuitamente. Los honorarios gozan de privilegio general, revisten carácter alimentario y en consecuencia son personalísimos, embargables sólo hasta el veinte por ciento (20%) del monto que supere el salario mínimo, vital y móvil, excepto si se tratare de deudas alimentarias y de litis expensas.

ART. 10

- Los honorarios son la retribución del trabajo profesional... y de los auxiliares de la Justicia.
- Ningún asunto que haya demandado actividad profesional judicial, extrajudicial, administrativa o en trámites de mediación, podrá considerarse concluido sin el previo pago de los honorarios, y no se ordenarán levantamiento de embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar, entrega de fondos o valores depositados, inscripciones, o cualquier otra gestión que fuere el objeto del pleito, hasta tanto no se hubieren cancelado los mismos o se contare con la conformidad expresa o el silencio del profesional interesado notificado fehacientemente al efecto en el domicilio constituido o denunciado en la institución de matriculación pertinente
- Es obligación del magistrado interviniente velar por el fiel cumplimiento de la presente norma.

LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS

NO PROHIBE EL PAGO A CUENTA DE HONORARIOS
Y ADEMÁS FIJA UN HONORARIO MÍNIMO

Es un principio de legalidad IMPLÍCITA

RESUMIENDO

- **CONSTITUCION NACIONAL:** el trabajo y su remuneración debe estar protegido por leyes.
- **CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION** el contrato de servicio es oneroso.
- **LEY DE HONORARIOS PARA AUXILIARES de LA JUSTICIA** el honorario , onerosidad y tiene carácter alimentario.
- **LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS** no prohíbe el pago a cuenta de honorarios.

Recordar que el art. 2 CCCN dispone que en materia de interpretacion la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, finalidad, leyes analogas,principios y valores juridicos **DE MODO COHERENTE CON TODO EL ORDENAMIENTO JURIDICO.**

COMETRANS SA

INCIDENTE DE GESTION DE PREDIO ART. 250 LCQ

CUESTIONES GENERALES

- La actividad del sindico no se presume gratuita
- Fue provechosa para los intereses de la quiebra
- No es RAZONABLE aplazar el pago hasta el finiquito del trabajo

CUESTIONES ESPECIFICAS

- El pago de gastos de igual rango
- Gas, Electricidad, Limpieza, Mantenimiento
- HONORARIOS PROVISORIOS DEL SINDICO

Fallo de la sala D .Agosto 2023

LO QUE DEBERÍAMOS MÍNIMAMENTE SOLICITAR

(aprox.) 7.80 UMAs por mes

2 sueldos de secretario dividido 18 meses

Dejando planteado su incremento.

Ej.Art. 39:2 el 1% dividido 18 meses si lo excede.

NO HAY PEOR BATALLA QUE LA QUE NO SE
LIBRA!!!!

Es un reclamo justo y basado en todo el Sistema Jurídico.

COMENCEMOS SOLICITANDO EN LOS CONCURSOS Y A
CUENTA DE HONORARIOS SUMA EN VALOR UMA

CAMBIO DE NUESTRA MIRADA PARA CAMBIAR NUESTRA RETRIBUCION

MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCION ...!!!!

Dra. Lidia Roxana Martin (Integrante Comision en Procesos Concursales)

Dr. Juan Manfredi (Vicepresidente Comision en Procesos Concursales)